



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
11 de diciembre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**12° período de sesiones**  
Viena, 14 a 18 de junio de 2021  
Tema 4 del programa provisional\*  
**Estado de la aplicación de la Convención**  
**de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen . . . . .	2
Sudáfrica . . . . .	2

\* CAC/COSP/IRG/2021/1.



## II. Resumen

### Sudáfrica

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Sudáfrica en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Sudáfrica firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 22 de noviembre de 2004.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Sudáfrica se examinó en el segundo año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 16 de noviembre de 2012 ([CAC/COSP/IRG/I/2/1/Add.9](#)).

Sudáfrica sigue un enfoque dualista con respecto a los efectos de los tratados internacionales en el plano nacional. De conformidad con el artículo 231, párrafo 4, de la Constitución de Sudáfrica, los acuerdos internacionales se incorporan al derecho interno mediante la aprobación de una ley nacional, a excepción de las disposiciones de un acuerdo que sean operativas de pleno derecho, a menos que sean incompatibles con la Constitución o con alguna ley aprobada por el Parlamento.

A continuación se enumeran algunas de las leyes por las que se han incorporado disposiciones de la Convención al derecho interno: Ley de Prevención y Lucha contra las Actividades Corruptas, Ley de Declaraciones Protegidas, Ley de Promoción del Acceso a la Información, Ley de Promoción de la Justicia Administrativa, Ley de la Función Pública, Ley de Gestión de la Administración Pública, Ley de Gestión de la Hacienda Pública, Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera y Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales.

Entre las entidades con mandatos pertinentes en materia de prevención y lucha contra la corrupción figuran: el Departamento de Administración y Función Pública (DPSA), la Comisión de Administración Pública (PSC), el Tesoro Público, la Dirección de Contratación Pública (OCPO), la Dependencia Especial de Investigación (SIU), el Centro de Inteligencia Financiera (FIC) y otros organismos. La coordinación se ejerce a través del Equipo de Tareas contra la Corrupción (ACTT).

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

Existen varias estrategias, políticas y leyes de lucha contra la corrupción en los planos sectorial y gubernamental, entre las que cabría destacar la Estrategia de Lucha contra la Corrupción de la Función Pública de 2002, la Estrategia de Lucha contra la Corrupción en los Gobiernos Locales de 2016 y los planes nacionales de desarrollo del país, el Marco Estratégico de Mediano Plazo para 2014-2019 (con entregables en materia de lucha contra la corrupción en los sectores público y privado) y el Marco Estratégico de Mediano Plazo para 2019-2024 (con prioridades orientadas a combatir la corrupción y promover la integridad y la buena gobernanza en las instituciones públicas). Otro ejemplo de políticas pertinentes son las directrices de la función pública por las que se rigen el trabajo remunerado al margen de la administración pública y las actividades comerciales con el Estado.

Se está elaborando una estrategia nacional de lucha contra la corrupción bajo los auspicios del Equipo de Tareas contra la Corrupción. En ella se reconoce la necesidad de coordinar las actividades de lucha contra la corrupción y de crear estructuras de aplicación y medidas de vigilancia eficaces. La estrategia fue aprobada por el Gabinete el 18 de noviembre de 2020, tras la visita al país.

La participación de la sociedad se promueve a través del Foro Nacional contra la Corrupción (una coalición formada por representantes de los sectores público, empresarial y de la sociedad civil con el fin de impulsar la campaña nacional de lucha contra la corrupción) y de diversas asociaciones. El Foro no realizaba actividades en el momento del examen. La estrategia nacional de lucha contra la corrupción apoya la creación de un órgano multisectorial reformado que sustituya al Foro.

El ACTT<sup>1</sup> coordina la labor de los órganos del Estado destinada a prevenir y combatir la corrupción en los sectores público y privado.

Entre las funciones de prevención de la corrupción figuran la declaración anual de los intereses financieros por parte de los empleados designados (sistema de declaración electrónica eDisclosure); una línea telefónica nacional para realizar denuncias de corrupción; los programas de capacitación en materia de ética y lucha contra la corrupción para empleados de la administración pública y funcionarios del gobierno local; las funciones de ética y lucha contra la corrupción, incluidos los oficiales de ética y los comités de ética, en los departamentos gubernamentales; el Foro de Oficiales de Ética; y las políticas de la función pública pertinentes.

Sudáfrica evalúa los progresos realizados en la aplicación de las medidas de lucha contra la corrupción mediante diversos estudios y evaluaciones, entre los que figuran evaluaciones de la corrupción, auditorías de los requisitos en materia de capacidad de lucha contra la corrupción, informes diagnósticos, encuestas sobre la ética del sector público, informes gubernamentales y de auditoría e informes publicados por la sociedad civil.

El Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional desempeña un papel destacado en el examen de las leyes y los reglamentos de lucha contra la corrupción, junto con la Comisión de Reforma Jurídica de Sudáfrica. Las leyes se revisan según sea preciso, siempre que se detecte la necesidad de revisarlas.

Sudáfrica es miembro del Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, del Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, del Foro de África Meridional contra la Corrupción, de la Unión Africana, del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional (ARINSA), en cuyas actividades participa. Asimismo, las autoridades nacionales han firmado acuerdos de cooperación bilaterales y participan en iniciativas de capacitación y de intercambio de la información con sus homólogos extranjeros.

Hay varios órganos encargados de prevenir y combatir la corrupción, entre ellos el DPSA, la PSC, el Tesoro Público, la OCPO, la SIU, el FIC, la Auditora General, la Defensoría del Pueblo y otros organismos. De esas entidades, la PSC posee independencia jurídica, conforme a lo establecido en la Constitución (art. 196). A ninguno de los órganos existentes se le ha encomendado un mandato especializado para prevenir la corrupción, incluidas la educación y la sensibilización. Por otra parte, la estrategia de lucha contra la corrupción reconoce deficiencias por lo que respecta a la coordinación entre las instituciones gubernamentales que participan en las actividades de lucha contra la corrupción.

Sudáfrica ha dedicado importantes esfuerzos a capacitar continuamente a los empleados para que desempeñen funciones de prevención, si bien la capacidad de las instituciones gubernamentales para desempeñar dichas funciones todavía no es suficiente. En el momento del examen, había vacantes en varios organismos clave, como el DPSA y la Defensoría del Pueblo.

Se recordó a Sudáfrica su obligación de notificar a la secretaría el nombre de su autoridad o autoridades de prevención de la corrupción.

---

<sup>1</sup> El ACTT es un subcomité del Grupo de Justicia, Prevención del Delito y Seguridad y está integrado por entidades gubernamentales encargadas de prevenir y combatir la corrupción en los sectores público y privado.

*Sector público; códigos de conducta; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

En la Ley de la Función Pública y el Reglamento de la Función Pública se prevén la organización y la administración de la función pública y se regulan, entre otras cosas, las condiciones de empleo, la duración del mandato, los mecanismos disciplinarios, la terminación del empleo y disposiciones específicas sobre la lucha contra la corrupción y la gestión de la integridad, incluidos los conflictos de intereses.

En el artículo 11, párrafo 2, de la Ley de la Función Pública se dispone que la evaluación de las personas a fin de ser contratadas en la administración pública debe basarse en criterios objetivos, como la capacitación, las aptitudes, la competencia y los conocimientos. Por lo general, las vacantes se cubren por concurso, si bien el concurso público suele ser más frecuente para los puestos de categoría inicial. Los puestos vacantes en los diversos departamentos han de anunciarse con la mayor eficiencia y eficacia posibles (art. 65, párr. 1, del Reglamento de la Función Pública).

No se dispone de procedimientos de selección y capacitación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción ni, cuando proceda, para la rotación de esas personas a otros cargos.

De conformidad con el artículo 196, párrafo 4 b), c) y f) iv), de la Constitución, la PSC tiene el mandato de investigar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los procedimientos aplicables, proponer medidas para asegurar el desempeño eficaz y eficiente de la función pública y asesorar al Estado al respecto, así como a los órganos nacionales y provinciales del Estado en relación con las prácticas de personal en la administración pública.

La capacitación de los funcionarios públicos, que se imparte en la Escuela Nacional de Gobierno (NSG), abarca la Estrategia de Lucha contra la Corrupción de la Función Pública y los componentes obligatorios en materia de ética e integridad para puestos no directivos. El DPSA brinda a todos los departamentos nacionales y provinciales, en colaboración con la NSG y el Ethics Institute of South Africa, capacitación y apoyo para la aplicación del Reglamento de la Función Pública respecto de los funcionarios públicos y los oficiales de ética.

En la Constitución y la Ley Electoral se establecen criterios básicos para la candidatura y elección a cargos públicos. La Comisión Electoral se encarga, entre otras cosas, de gestionar las elecciones de los órganos legislativos nacionales, provinciales y municipales en consonancia con la legislación nacional.

En la Ley de Financiación de los Partidos Políticos se regula la financiación pública y privada de los partidos políticos. La ley tiene por objeto promover la transparencia en la financiación de los partidos políticos, para lo cual reglamenta la declaración de las donaciones por valor superior a un mínimo prescrito, incluidas las donaciones de Gobiernos extranjeros, personas o entidades extranjeras y órganos del Estado o empresas estatales, y establece un límite máximo para las donaciones (art. 8, párrs. 1 y 2). La Comisión debe publicar las donaciones que se le comunican con periodicidad trimestral y en la forma prescrita (art. 9, párr. 3). Los partidos políticos también han de rendir cuentas de sus ingresos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12. Sin embargo, la ley todavía no se ha aplicado<sup>2</sup>. Por otra parte, no existen reglamentos sobre la financiación privada de los partidos políticos y los candidatos independientes.

Sudáfrica ha adoptado un amplio marco para promover la transparencia y prevenir conflictos de intereses entre los funcionarios públicos. Las medidas abarcan a los miembros de la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de Provincias, los miembros del ejecutivo, los empleados de la administración pública, los ediles de los gobiernos locales y los funcionarios municipales.

Se espera de todos los empleados de la administración pública que cumplan el Código de Conducta de la Función Pública que figura en el Reglamento de la Función Pública.

<sup>2</sup> En el momento del examen, la Comisión Electoral había terminado de preparar el reglamento de ejecución, que se publicará junto con el anuncio de la aplicación en una fecha que determinará el Presidente.

Ese Reglamento contiene, entre otras cosas, restricciones relativas a los conflictos de intereses y la conducta ética, y en él se regulan la aceptación de regalos y beneficios y el desempeño de otros trabajos remunerados, se prohíbe a los empleados ser titulares de determinados tipos de activos o cargos oficiales y realizar actividades comerciales con el Estado, se exige a los funcionarios públicos que informen de las sospechas de corrupción, se prohíbe el nepotismo y se exige a todos los directivos superiores que revelen anualmente sus intereses financieros, y algunos de otra índole, a sus respectivos jefes de departamento y al órgano ejecutivo (si el directivo superior es el jefe de departamento) para presentarlos a la PSC. El órgano ejecutivo debe colaborar con los empleados a fin de velar por que se eliminen los conflictos y, en caso contrario, ha de instituir medidas disciplinarias. Al personal u órganos especializados (entre ellos, jefes de departamento, oficiales de ética y comités de ética) se les encomiendan funciones de responsabilidad y vigilancia, y se aplican sanciones en caso de infracción. La Ley de Gestión de la Administración Pública contiene más disposiciones por las que se prohíbe a los empleados de la administración pública y a determinadas categorías de empleados municipales emprender actividades comerciales con el Estado.

Por lo que respecta a los miembros del Parlamento, en el Código de Conducta Ética y de Declaración de los Intereses de los Miembros de la Asamblea y del Consejo Permanente figuran restricciones relativas a las actividades externas de los parlamentarios y las actividades comerciales prohibidas (incluidos los regalos). El Código les impone el deber de declarar sus intereses financieros o comerciales personales o privados y de abstenerse de intervenir en cualquier proceso decisorio conexo. El sistema de declaración de los intereses registrables incluye al personal u órganos especializados a los que se les encomiendan funciones de responsabilidad y vigilancia, y sanciones en caso de infracción.

Por lo que respecta a los miembros del ejecutivo (miembros del Gabinete, viceministros, primeros ministros y miembros de los consejos ejecutivos) y a los miembros del Parlamento, la Ley de Ética para Miembros del Ejecutivo abarca los conflictos de intereses (incluida la declaración de los intereses financieros) y exige, entre otras cosas, que los miembros pongan a disposición o bajo administración los intereses que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones.

Las obligaciones de presentar una declaración de situación patrimonial vigentes en Sudáfrica comprenden un amplio conjunto de funcionarios públicos, conforme a lo descrito en el artículo 52, párrafo 5, de la Convención. Los sistemas de declaración se guían por objetivos claramente definidos, requisitos claros en materia de presentación de la información y sanciones por incumplimiento. Se ha impartido capacitación y se han publicado las directrices disponibles respecto de todos, salvo los miembros del ejecutivo.

Si bien la verificación de las declaraciones presentadas por los empleados de la administración pública se realiza electrónicamente, no existe una verificación sistemática de las declaraciones presentadas por los miembros del Parlamento y el ejecutivo. Además, en la práctica no se aplica todavía la obligación de presentar declaraciones relativas a los familiares de los empleados de la administración pública (art. 9 de la Ley de Gestión de la Administración Pública).

Se confirmó que las obligaciones de presentar una declaración para los miembros de la Asamblea Nacional y los del ejecutivo se limitaban a los intereses financieros y no comprendían los intereses no financieros y no comerciales de los que pudiera surgir un conflicto de intereses.

Existen varios mecanismos para facilitar que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción y se exige a los jefes de departamento que establezcan sistemas y medidas que alienten a los empleados y ciudadanos a denunciar casos de corrupción y conductas contrarias a la ética, si lo desean confidencialmente, y que se ocupen de esas denuncias (art. 22 del Reglamento de la Función Pública). Los oficiales de ética y los comités de ética de los departamentos detectan y denuncian las conductas poco éticas y las actividades corruptas. La obligación de presentar declaraciones figura en el Código de

Conducta de la Función Pública y en el artículo 34 de la Ley de Prevención y Lucha contra las Actividades Corruptas.

Los medios de protección de los denunciantes con arreglo a la Ley de Declaraciones Protegidas y a la Ley de Protección de Testigos posiblemente se verán reforzados en el marco de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción. Otras medidas que se han tomado al respecto son el establecimiento de la línea telefónica nacional para realizar denuncias de corrupción y de la línea telefónica de emergencia de la SIU para denunciar irregularidades. Se ha observado la necesidad de seguir concienciando acerca de medidas y sistemas clave para facilitar que los funcionarios públicos denuncien los actos de corrupción, y acerca de las medidas de protección disponibles.

En Sudáfrica, los jueces son nombrados por el Presidente y su independencia está amparada por la Constitución. En la Ley de los Tribunales Superiores se reafirma al Presidente de la Corte Suprema como jefe de la judicatura, encargado de vigilar y evaluar el desempeño de los funcionarios judiciales y la aplicación de normas y criterios respecto del ejercicio de las funciones judiciales y de liderazgo de todos los tribunales. El Código de Conducta Judicial contiene disposiciones sobre conflictos de intereses, asociación, actividades extrajudiciales, recusación y denuncia de conductas poco profesionales o poco éticas, entre otras cuestiones. Toda infracción del Código deliberada o fruto de una negligencia grave puede constituir una conducta indebida y dar lugar a medidas disciplinarias de conformidad con el artículo 14 de esta ley. El Instituto de Educación Judicial de Sudáfrica se encarga de educar y capacitar a los funcionarios judiciales y a los aspirantes a funcionarios judiciales, entre otras cosas, en materia de ética e integridad.

Todo titular de juzgado o presidente de tribunal debe supervisar y evaluar diariamente el desempeño de los funcionarios judiciales, a fin de garantizar una utilización y una productividad óptimas. Asimismo, los jueces están obligados por ley a revelar sus intereses registrables, que se inscriben en un registro habilitado específicamente para los jueces con tal fin. El Consejo Superior de la Magistratura ha establecido un Comité de Conducta Judicial que se ocupa de las denuncias en materia de conducta judicial.

Además del Código de Conducta de la Función Pública y del Reglamento de la Función Pública ya mencionados, a los miembros del ministerio público se les aplican un Código de Conducta y mecanismos disciplinarios. Las infracciones del Código han dado pie a la aplicación de medidas disciplinarias. La Dirección de Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Fiscalía Nacional (NPA) determina los posibles riesgos en materia de fraude y corrupción, e investiga y comunica los casos de fraude y corrupción.

La Dependencia de Gestión de la Integridad de la NPA se encarga de administrar el Código y crear un entorno preventivo. La NPA brinda, en colaboración con la NSG, capacitación inicial y continua a los miembros del ministerio público, y el Colegio de Justicia imparte capacitación funcional en materia de corrupción y fraude.

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

La contratación pública en los planos nacional y provincial y en las entidades públicas y empresas estatales se rige principalmente por la Ley de Gestión de la Hacienda Pública. La ley obliga a los departamentos gubernamentales a que elaboren y apliquen planes de prevención del fraude, que se incluirán en sus estrategias de gestión de riesgos; y en ella se esbozan las responsabilidades de los funcionarios contables, es decir, los jefes de departamento, en el caso de los gobiernos nacionales y provinciales, y los directores ejecutivos, en el caso de las entidades públicas; y se prevén los casos en los que el Tesoro Público puede investigar y adoptar medidas correctivas ante un incumplimiento.

La Dirección de Contratación Pública del Tesoro Público gestiona las reformas en materia de contratación pública, mantiene el sistema de contratación pública y supervisa las actividades comerciales del Gobierno con el sector privado.

Sudáfrica cuenta con un sistema descentralizado de contratación pública. En la Ley Marco de Políticas de Contratación Pública Preferencial se establece el marco para que

las entidades contratantes determinen especificaciones mensurables y condiciones objetivas, fijadas de antemano, con arreglo a las cuales puedan evaluarse y aceptarse las licitaciones. La información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos se distribuye públicamente y se puede consultar en el portal de licitación electrónica e-Tender de la OCPO y en la base de datos central de proveedores.

Todos los contratos por un valor superior a 500.000 rands están sujetos a licitación pública. En casos excepcionales, el funcionario contable o la autoridad contable podrían utilizar métodos alternativos, siempre y cuando los motivos que los lleven a apartarse de esa norma queden registrados y sean aprobados por el funcionario contable o la autoridad contable (art. 16A6.4 del Reglamento del Tesoro). Todos los casos en que se adquieran bienes y servicios por un valor superior a 1 millón de rands (incluido el impuesto sobre el valor añadido) deberán comunicarse a la autoridad competente del Tesoro y a la Auditora General en un plazo de diez días hábiles.

De conformidad con los reglamentos del Tesoro y de la Ley de Gestión de la Hacienda Pública, las ofertas se anuncian, como mínimo, en el Boletín de Licitaciones del Gobierno al menos 21 días antes de que venza el plazo, salvo en casos urgentes, y en el sitio web de la OCPO. Es obligatorio tramitar las ofertas a través del portal e-Tender. Las adjudicaciones se publican en el Boletín de Licitaciones del Gobierno y en otros medios de comunicación.

Entre los procedimientos, normas y reglamentos para la revisión y apelación de las decisiones en materia de contratación pública figuran el artículo 33 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley de Promoción de la Justicia Administrativa; alternativamente, los tribunales podrían llevar a cabo una revisión judicial.

De conformidad con el artículo 16A8.4 a) y b) del Reglamento del Tesoro, si un funcionario de gestión de la cadena de suministro o de contratación pública, o algún familiar cercano, socio, colaborador u otro agente tiene algún interés privado o comercial en algún contrato, esa persona ha de revelarlo y abstenerse de participar en modo alguno en el proceso. También se prohíbe a los miembros de las autoridades contratantes tener intereses privados en los contratos con la autoridad contratante (art. 17, párr. 1, de la Ley de Prevención y Lucha contra las Actividades Corruptas).

Sudáfrica ha iniciado una serie de reformas del sistema de contratación pública, con miras a fortalecer la vigilancia, la rendición de cuentas y la transparencia.

Sudáfrica ha establecido procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional, entre los cuales figuran audiencias públicas sobre los proyectos de ley antes de su aprobación (arts. 26 a 28 de la Ley de Gestión de la Hacienda Pública; Ley de Procedimiento de Modificación de los Proyectos de Ley en materia de Finanzas y Asuntos Conexos). Estas medidas están respaldadas por los artículos del Reglamento del Tesoro relativos a la planificación (arts. 5.1 a 5.3) y la presupuestación (arts. 6.1 a 6.7).

También existen medidas para garantizar la presentación oportuna de informes sobre ingresos y gastos (arts. 32 y 40 de la Ley de Gestión de la Hacienda Pública). Las normas de contabilidad y auditoría comprenden disposiciones de la Ley de Gestión de la Hacienda Pública, la Ley de Auditoría Pública y la Norma de Caja Modificada del Tesoro Público.

Conforme a la Ley de Gestión de la Hacienda Pública, todas las instituciones del Estado han de contar con sistemas de gestión de riesgos, gestión financiera y control interno eficaces, eficientes y transparentes (art. 38, párr. 1 a)). La ley considera que los funcionarios y oficiales contables han cometido una infracción financiera cuando incumplan alguna obligación establecida en la ley, incluidas las disposiciones relativas a la gestión de riesgos y control interno; esas conductas también pueden constituir delitos penales. En el Marco de Gestión de Riesgos del Sector Público, publicado por el Tesoro Público, se fijan orientaciones para aplicar la gestión de riesgos en toda la institución. La mayoría de las instituciones estatales cuentan con comités de riesgos, que asesoran a los funcionarios contables respecto de estrategias en materia de riesgos y otras cuestiones conexas. Los auditores externos examinan los sistemas de control interno y gestión de riesgos e informan al respecto. Los funcionarios contables también

comprueban la eficacia de la gestión de riesgos y el control interno en los informes anuales, y los comités de auditoría confirman de manera independiente esa certificación. El Departamento de Seguimiento y Evaluación supervisa anualmente y de manera independiente la gestión de riesgos y los controles internos de los organismos gubernamentales nacionales y provinciales.

Los funcionarios contables están obligados a llevar registros completos y adecuados de los asuntos financieros (art. 40, párr. 1, de la Ley de Gestión de la Hacienda Pública) y conservar toda la información financiera en su forma original (cap. 17 del Reglamento del Tesoro). Pueden adoptarse medidas correctivas en caso de infringirse las normas sobre la hacienda pública (arts. 81 y 83 de la Ley de Gestión de la Hacienda Pública). La supervisión externa corre a cargo de la Auditora General.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

La Ley de Promoción del Acceso a la Información da cumplimiento efectivo a las disposiciones de la Constitución relativas al acceso a la información, incluido el artículo 32 de la Carta de Derechos, conforme al cual toda persona tiene derecho a acceder a cualquier información en poder del Estado. La ley contiene disposiciones detalladas, entre otras cosas, en relación con la publicación de la información en poder de las autoridades gubernamentales y los procedimientos y normas relativos a las solicitudes de información no publicada. Las disposiciones son extensivas en gran medida al sector privado.

La Ley de Promoción de la Justicia Administrativa reglamenta el artículo 33 de la Constitución, en el que se consagra el derecho del administrado a que las medidas administrativas que se adopten sean conforme a derecho, razonables y justas desde el punto de vista procesal, y a recibir por escrito los fundamentos de las medidas administrativas que le resulten perjudiciales. La ley se aplica también, por ejemplo, a las sospechas de corrupción en las licitaciones, y permite que las partes afectadas puedan obtener información.

Algunos de los problemas que se han comunicado en relación con el acceso a la información son los siguientes: los procedimientos son engorrosos, las facultades para hacer cumplir la reglamentación son insuficientes, los mecanismos de apelación son complejos y el cumplimiento es inadecuado. Por otra parte, hace falta que se establezca el derecho de acceso a la información sobre la financiación de los partidos políticos y que se promueva la concienciación.

La estrategia nacional de lucha contra la corrupción brinda un marco para fortalecer los procesos administrativos del Gobierno, con el fin de mejorar la prestación de servicios públicos. Sudáfrica ha emprendido algunas reformas de la administración pública y ha adoptado medidas de gobierno electrónico destinadas a simplificar los procedimientos administrativos y facilitar la prestación de servicios.

Se han adoptado diversas medidas con objeto de promover la participación de personas y grupos ajenos al sector público (como la sociedad civil) en la prevención y la lucha contra la corrupción. Son clave, en ese sentido, las Cumbres Nacionales contra la Corrupción, el Foro Nacional contra la Corrupción (que no desarrollaba actividades en el momento del examen) y el programa Alianza para el Gobierno Abierto. La labor en apoyo de la transparencia fiscal, como la publicación de documentos presupuestarios fundamentales antes y después de aprobar el presupuesto y de realizarse consultas públicas en el proceso legislativo, refuerza aún más la participación de la sociedad.

Sudáfrica ejecuta programas de sensibilización pública sobre la lucha contra la corrupción, y la sociedad civil participa activamente en las actividades para combatir la corrupción. Las autoridades de Sudáfrica han expresado su interés en establecer programas educativos contra la corrupción en escuelas y universidades.

El mandato de recibir los informes de corrupción presentados por el público recae en varias instituciones, entre ellas, la PSC, por conducto de su línea telefónica nacional para realizar denuncias de corrupción, la Defensoría del Pueblo, la SIU, el Servicio de Policía de Sudáfrica y la Dirección de Investigación de Delitos Prioritarios (DPCI;



también conocida como “the Hawks” [los Halcones]). Los informes se pueden presentar de forma anónima.

#### *Sector privado (art. 12)*

Sudáfrica ha promulgado legislación para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado y en las empresas estatales. La Ley de Sociedades armoniza las normas de contabilidad del país con las normas internacionales de información financiera. La ley exige además que las empresas estatales, las sociedades comerciales abiertas —coticen o no en bolsa— así como las sociedades de un determinado tamaño, adopten determinadas medidas básicas para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia. Asimismo, en el capítulo 3 del Reglamento de la Ley de Sociedades se establecen medidas para aumentar la rendición de cuentas y la transparencia de las sociedades sudafricanas. No se realiza una labor específica para concienciar a las sociedades sobre las obligaciones en materia de lucha contra la corrupción, y es necesario incluir a las empresas estatales en las actividades contra la corrupción.

Por lo que respecta a las disposiciones sobre la gobernanza de las sociedades comerciales y las empresas estatales, el Código King IV sobre Gobernanza Empresarial ofrece orientación para mejorar la transparencia y la estabilidad de la gestión financiera de las empresas que cotizan en bolsa, e incluye directrices sobre gestión de riesgos, la composición de las juntas directivas y el desempeño de los miembros de las juntas. Si bien el Código King IV no es de cumplimiento obligatorio, algunas leyes, como la Ley de Sociedades, incorporan algunas de sus disposiciones. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Sociedades, se publicó una directriz de gobernanza empresarial para las sociedades sobre la prevención de la corrupción.

Las sociedades comerciales están obligadas a mantener registros de valores de los accionistas y beneficiarios (art. 50 de la Ley de Sociedades). La ley se está modificando para posibilitar la implantación de un registro de beneficiarios finales y para exigir a las sociedades que presenten anualmente información a la Comisión de Sociedades y Propiedad Intelectual. Sudáfrica, en calidad de miembro del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20, ha adoptado los Principios de Alto Nivel del G20 sobre la Transparencia de la Propiedad Efectiva.

No existen medidas específicas para evitar el uso indebido de los procedimientos por los que se rigen las entidades privadas, como los subsidios y las licencias para ejercer actividades comerciales.

No hay ninguna política de restricciones tras la separación del servicio para exfuncionarios públicos.

Todas las sociedades privadas abiertas, empresas estatales y sociedades privadas cerradas deben ser auditadas a partir de determinado tamaño. Sin embargo, no se exige a las sociedades que dispongan de controles de auditoría interna para prevenir y detectar actos de corrupción. Las disposiciones sobre contabilidad y auditoría en Sudáfrica que figuran en la legislación de sociedades no prohíben específicamente las prácticas contables enumeradas en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención.

Sudáfrica prohíbe la deducción tributaria de los sobornos y los pagos que dimanen de actividades ilícitas o se realicen para promoverlas (art. 23 o) de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

#### *Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

El régimen jurídico de Sudáfrica para prevenir el blanqueo de dinero consta de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera y el Reglamento de Control del Blanqueo de Dinero y de la Financiación del Terrorismo, así como las notas orientativas y directrices pertinentes publicadas por el FIC.

Entre las instituciones que han de rendir cuentas, conforme están definidas en el Anexo 1 de la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera, figuran las

instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas. No abarcan los comerciantes de metales y piedras preciosas, ni las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiosos de transferencia de dinero o valores, como tampoco las personas naturales o jurídicas que se dediquen al negocio del cambio de dinero y divisas, ni otras personas declarantes (definidas como aquellas personas que comercien con vehículos automotores y krugerrands). En el Anexo 2 de la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera se enumeran los órganos supervisores, y el FIC asume responsabilidad sobre los sectores restantes.

Con arreglo a la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera, todas las instituciones que han de rendir cuentas quedan sometidas a requisitos de diligencia debida con respecto al cliente (cap. III), como determinar y verificar la identidad de los beneficiarios finales (art. 21) y llevar registros (segunda parte, arts. 22 a 25).

En cuanto a la aplicación de las medidas contra el blanqueo de dinero, si bien se han realizado visitas sobre el terreno a determinadas actividades y profesiones no financieras designadas, la mayoría de los supervisores no han sancionado a las respectivas instituciones que regulan, y se consideró que las sanciones no eran suficientemente disuasorias. En el momento del examen se estaba revisando la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera, con objeto de subsanar esas deficiencias.

Sudáfrica está llevando a cabo su primera evaluación nacional de riesgos. Pese a que el país no ha elaborado una estrategia oficial para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, las prioridades en materia de políticas pertinentes se establecieron en un documento de consulta publicado por el FIC y el Tesoro Público en 2017.

Sudáfrica ha ampliado las obligaciones de denunciar operaciones sospechosas a todas las empresas, entre ellas las instituciones que han de rendir cuentas. El incumplimiento de la obligación de informar se considera un delito (art. 52). Los supervisores financieros realizan una serie de actividades de divulgación y capacitación para los sectores que supervisan, a fin de que comprendan claramente las obligaciones y los riesgos en relación con el blanqueo de dinero.

El FIC se encarga de recibir, analizar y difundir los datos relativos al blanqueo de dinero, como los informes sobre operaciones sospechosas y sobre operaciones en efectivo, y de colaborar con las autoridades investigadoras y las fiscalías (art. 4 de la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera). La coordinación nacional también se garantiza mediante una serie de equipos de tareas conjuntas y operaciones conjuntas. En el plano internacional, las autoridades competentes de Sudáfrica intercambian periódicamente información con sus homólogos extranjeros. El FIC funciona de manera autónoma, y la Directora del Centro rinde cuentas directamente al Ministro de Finanzas y al Parlamento (arts. 5 y 7 de la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera).

Sudáfrica ha puesto en marcha un sistema de declaración transfronteriza para todos los viajeros, el correo y los cargamentos que entren y salgan del país, mientras que las transferencias entrantes de dinero en efectivo en moneda extranjera que equivalgan o superen los 25.000 rands o 10.000 dólares de los Estados Unidos han de declararse oralmente. Conforme al artículo 15 de la Ley de Aduanas e Impuestos, se exige a todas las personas que entren o salgan del país que declaren, entre otras cosas, aquellos bienes (incluida la moneda) que estén restringidos y fiscalizados con arreglo a cualquier ley. Sin embargo, solo los viajeros salientes, y no los viajeros entrantes, han de declarar la moneda extranjera (art. 3, párrs. 3 y 6, del Reglamento de Control Cambiario). Por otra parte, en la Ley de Aduanas e Impuestos y en el Reglamento de Control Cambiario no se prohíben, restringen ni fiscalizan los instrumentos negociables al portador entrantes ni los instrumentos negociables al portador salientes pagaderos en moneda extranjera. Aunque los funcionarios de aduanas del Servicio de Impuestos de Sudáfrica podrían, de conformidad con el Reglamento de Control Cambiario, buscar moneda e incautarse de ella, la información sobre declaraciones y sobre remesas de naturaleza sospechosa incautadas no se comunica al FIC.

La Directriz 1 de 2015 del Departamento del Sistema Nacional de Pagos exige que todas las transferencias electrónicas se realicen de conformidad con la recomendación 16 del GAFI. Sin embargo, no existe la obligación de examinar de manera más minuciosa aquellas transferencias electrónicas que contengan información incompleta sobre el remitente.

Sudáfrica es miembro del GAFI y del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera desde 2003, y en ese mismo año se sometió a una evaluación mutua por parte del GAFI, y en 2009, a una evaluación mutua conjunta del GAFI y del Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional. La evaluación de la cuarta ronda del GAFI, prevista inicialmente para junio de 2020, se ha pospuesto como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

El FIC ha firmado 91 memorandos de entendimiento con sus homólogos y ha patrocinado la admisión de varios Estados de África en el Grupo Egmont.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- La capacitación y el apoyo a profesionales, directivos superiores y oficiales de ética respecto de la aplicación del Reglamento de la Función Pública (art. 6, párr. 1).
- El enfoque estructurado adoptado para promover la transparencia y prevenir y gestionar los conflictos de intereses entre las diferentes categorías de funcionarios públicos, que abarca las obligaciones de presentar una declaración detallada para los funcionarios públicos en esferas de alto riesgo, capacitación y directrices (art. 7, párr. 4).
- Las actividades de divulgación emprendidas en las principales ciudades y provincias a fin de sensibilizar acerca de las obligaciones para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 14, párr. 1).

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sudáfrica que:

- siga trabajando para aplicar la estrategia nacional de lucha contra la corrupción, crear estructuras de aplicación y medidas de vigilancia eficaces, y fortalecer la coordinación de las actividades para combatir la corrupción (art. 5, párr. 1).
- continúe con la labor encaminada a examinar el modelo de gobernanza y los arreglos respecto de la sostenibilidad futura del Foro Nacional contra la Corrupción o algún órgano equivalente (art. 5, párr. 1, y art. 13, párr. 1).
- vele por la existencia de uno o más órganos con mandatos especializados en materia de prevención de la corrupción, que incluyan la educación y la sensibilización, y para ello aplique las políticas de prevención a que se hace referencia en el artículo 5 de la Convención (art. 6, párr. 1).
- adopte medidas para reforzar la independencia de los órganos de lucha contra la corrupción, permitiéndoles desempeñar sus funciones sin influencias indebidas, y fortalezca la coordinación entre las instituciones gubernamentales que participan en las actividades de lucha contra la corrupción. Se recomienda asimismo que siga invirtiendo en la capacitación y el desarrollo de la capacidad de los funcionarios públicos que desempeñen funciones de prevención, y que vele por que los órganos de lucha contra la corrupción dispongan de una dotación de personal completa y adecuada y de los recursos materiales necesarios (art. 6, párr. 2).
- examine la posibilidad de reforzar la contratación abierta para facilitar la contratación en puestos de categoría inicial, ocupaciones y oficios dentro de la función pública, conforme a lo recomendado en una evaluación reciente realizada por la PSC respecto de la eficacia del sistema de contratación y selección (art. 7, párr. 1).

- se esfuerce por adoptar procedimientos de selección y capacitación de los titulares de cargos públicos que se consideren vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, para la rotación de esas personas a otros cargos, conforme a lo dispuesto en la estrategia nacional de lucha contra la corrupción (art. 7, párr. 1 b)).
- adopte más medidas para aumentar la transparencia en la financiación de los partidos políticos, entre otras cosas para regular la financiación privada de los partidos políticos y candidatos independientes y la declaración de las fuentes de financiación privadas, y dé prioridad a la aplicación de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos y los reglamentos conexos (art. 7, párr. 3).
- adopte otras medidas para velar por que se apliquen debidamente las obligaciones de presentar una declaración de situación patrimonial aplicables a los funcionarios públicos designados, y refuerce la labor de seguimiento realizada por los órganos ejecutivos para adoptar medidas disciplinarias o de otra índole cuando se planteen conflictos de intereses (art. 7, párr. 4). Se recomienda también que procure ampliar las obligaciones de presentar información correspondientes a los miembros de la Asamblea Nacional y los del ejecutivo, a fin de incluir los intereses no financieros y no comerciales de los que pueda surgir un conflicto de intereses (art. 7, párr. 4, y art. 8, párr. 5).
- siga promoviendo la sensibilización y el conocimiento acerca de las principales medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción, así como de las medidas de protección disponibles (art. 8, párr. 4).
- adopte los reglamentos necesarios para aplicar el artículo 9 de la Ley de Gestión de la Administración Pública, relativo a la declaración de intereses de los familiares de los empleados de la administración pública; brinde capacitación y directrices sobre las obligaciones de presentar una declaración para los miembros del ejecutivo; y procure establecer un sistema de verificación para las declaraciones de los miembros del Parlamento y del ejecutivo (art. 8, párr. 5).
- continúe fortaleciendo los procesos administrativos y de contratación pública para permitir una mayor supervisión, rendición de cuentas, transparencia y cooperación con el sector privado, y siga exigiendo a los funcionarios públicos responsabilidad por su prestación de servicios y mejorando su competencia profesional, en consonancia con los objetivos de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción (art. 9, párr. 1).
- refuerce el marco de acceso a la información para garantizar que los procedimientos necesarios no impidan el suministro eficaz de información, y para fortalecer el cumplimiento. Como parte de esas medidas, se debería dotar al organismo regulador de facultades efectivas de ejecución, establecer un mecanismo de apelación simplificado, especificar el derecho de acceso a la información respecto de la financiación de los partidos políticos, y promover la concienciación y los conocimientos sobre las medidas y los sistemas fundamentales para facilitar el acceso a la información (art. 10 a)).
- continúe reforzando las medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los requisitos en materia de cumplimiento en la lucha contra la corrupción, y mediante orientaciones y actividades de capacitación suficientes para las entidades privadas (incluidas las empresas estatales) centradas específicamente en las obligaciones en materia de lucha contra la corrupción; promueva normas sobre integridad comercial y buenas prácticas comerciales; mejore la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales de las entidades jurídicas; exija a las empresas que dispongan de suficientes controles contables internos para evitar y detectar actos de corrupción; prevenga la utilización indebida de los procedimientos que regulan las actividades comerciales; y estudie la posibilidad de adoptar

restricciones tras la separación del servicio con miras a evitar conflictos de intereses (art. 12, párr. 2).

- adopte las medidas que sean necesarias para prohibir los actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención.
- estudie la posibilidad de establecer programas educativos contra la corrupción en escuelas y universidades (art. 13, párr. 1).
- a) vele por que todas las actividades y profesiones no financieras designadas especialmente susceptibles al blanqueo de dinero queden comprendidas en los requisitos de lucha contra el blanqueo de dinero, incluidos los comerciantes de metales y piedras preciosas, las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiosos de transferencia de dinero o valores, y las personas naturales o jurídicas que se dediquen al negocio del cambio de dinero y divisas; b) estudie la posibilidad de incluir a las instituciones declarantes en la categoría de instituciones que han de rendir cuentas y están sujetas a los requisitos de lucha contra el blanqueo de dinero, sobre todo por lo que respecta a la diligencia debida con respecto al cliente y al establecimiento de registros; c) fortalezca el régimen de supervisión y de sanciones para las actividades y profesiones no financieras designadas en el plano operacional, por ejemplo mediante la aplicación de sanciones proporcionadas y disuasorias; y d) ultime la evaluación nacional de riesgos y aplique los requisitos correspondientes basados en los riesgos (art. 14, párr. 1).
- examine la posibilidad de ampliar el sistema de declaración transfronteriza de manera que abarque: a) las declaraciones de moneda extranjera de los viajeros entrantes; b) las declaraciones por escrito de transferencias en efectivo por valores superiores a los mínimos prescritos; y c) los instrumentos negociables al portador entrantes y los instrumentos negociables al portador salientes pagaderos en moneda extranjera; y considere la posibilidad de establecer un mecanismo que exija comunicar al FIC las declaraciones y las remesas de naturaleza sospechosa incautadas (art. 14, párr. 2).
- estudie la posibilidad de exigir a las instituciones financieras que examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente (art. 14, párr. 3 c)).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Apoyo para el diseño de procedimientos de selección y capacitación de los titulares de cargos públicos que se consideren vulnerables a la corrupción y para su rotación (art. 7, párr. 1 b)).
- Asistencia para la elaboración de programas de educación pública contra la corrupción, entre ellos programas escolares y universitarios (art. 13, párr. 1 c)).

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Sudáfrica ha elaborado un marco jurídico amplio para la recuperación de activos, que ha permitido una cooperación internacional eficaz a ese respecto.

La Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales y la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada constituyen el marco general de asistencia judicial internacional, también en materia de recuperación de activos.

Desde el punto de vista institucional, las solicitudes de asistencia judicial recíproca se dirigen a la autoridad central, que es el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional. Existe una Dependencia de Decomiso de Activos (AFU) al amparo de la NPA para ayudar a los Estados requirentes, como se describe a continuación.

La policía cuenta con oficiales de enlace en otras jurisdicciones para facilitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

Los procedimientos de recuperación de activos mediante cooperación internacional se enuncian en la guía de política interna de la AFU, que además ofrece un mecanismo para tramitar las solicitudes oficiosas, y en la guía detallada del G20 para la recuperación de activos en Sudáfrica, publicada en 2013.

Sudáfrica ha firmado 19 acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial recíproca en materia penal, en los que figuran disposiciones sobre recuperación de activos y en los que se reconoce la Convención como base jurídica de la cooperación internacional. El país jamás ha rechazado una solicitud de asistencia judicial recíproca.

Con arreglo a la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera (art. 40, párr. 1 b)), el FIC puede compartir espontáneamente información con las unidades de inteligencia financiera o las autoridades investigadoras extranjeras, de conformidad con un acuerdo escrito celebrado entre el FIC y su homólogo extranjero y sujeto a la aprobación oficial del Ministro de Finanzas. Además, en su calidad de miembro del Grupo Egmont, el FIC intercambia información por conducto de la Red Segura de Egmont y de ARINSA y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

De conformidad con la Ley por la que se Crea un Centro de Inteligencia Financiera, las instituciones que han de rendir cuentas están sujetas a las medidas de diligencia debida con respecto al cliente dispuestas en el capítulo III de la Ley. Entre ellas figuran la prohibición de abrir cuentas anónimas, el establecimiento y la verificación de las identidades de los clientes y de toda persona que actúe en nombre del cliente o en cuyo nombre actúe el cliente, la identificación de los beneficiarios finales en casos que atañan a personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, la continua vigilancia de las operaciones, al mantenimiento de registros y la actualización constante de la información, así como la denuncia de operaciones sospechosas. Las instituciones sometidas a la obligación de rendir cuentas han de adoptar un enfoque basado en los riesgos al aplicar los requisitos de diligencia debida con respecto al cliente (art. 42). Se requiere reforzar la diligencia debida respecto de los clientes y las operaciones de más alto riesgo, incluidas las “personas nacionales del país prominentes e influyentes” y los “funcionarios públicos extranjeros prominentes”, sus familiares y estrechos colaboradores (arts. 21G y H).

El FIC ha publicado varias notas orientativas y directrices, de carácter oficial, para facilitar la aplicación de la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera, incluidos los requisitos de diligencia debida reforzada. Sin embargo, no se han adoptado medidas para que las instituciones financieras sean notificadas a petición de los Estados extranjeros en relación con cuentas u operaciones de más alto riesgo.

El establecimiento de registros queda recogido en el artículo 21 de la Ley por la que se Crea el Centro de Inteligencia Financiera y en el capítulo 3 de la Nota de Orientación núm. 7 del FIC. Todos los registros de las cuentas, operaciones e identidades de los clientes deben conservarse durante al menos cinco años a partir de la fecha en que concluya la relación comercial o la operación.

Las condiciones para la concesión de licencias bancarias establecidas en virtud de la Ley Bancaria prohíben el establecimiento de bancos ficticios (art. 11, párr. 1). De conformidad con el Reglamento Bancario, de 12 de diciembre de 2012, las instituciones financieras deben negarse a entablar o mantener relaciones con un banco ficticio en calidad de bancos corresponsales, o con una institución representada que permita utilizar sus cuentas a un banco ficticio (art. 36, párrs. 17) b) i) C) y 17) b) iii) B)).

Sudáfrica ha implantado un sistema de declaración de intereses financieros para los funcionarios públicos designados, elegidos según su antigüedad y el nivel de riesgo asociado a sus cargos. Abarca a los miembros del ejecutivo, los miembros del

Parlamento, los regidores, los altos directivos de los municipios y los empleados designados de la administración pública, incluidos al personal directivo superior (todos los empleados de grado 13 y superior) y los empleados de las dependencias de gestión de la cadena de suministro y las dependencias financieras. La PSC examina esas declaraciones y no presentarlas es un acto punible de conducta indebida. En el caso de los empleados de la administración pública, las declaraciones se presentan por vía electrónica, y los informes sobre la aplicación muestran que los funcionarios públicos cumplen notablemente con los requisitos en materia de presentación. No existen medidas que permitan compartir la información patrimonial declarada con las autoridades extranjeras competentes a efectos de investigación.

Sudáfrica no ha establecido disposiciones jurídicas para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre cuentas financieras extranjeras que declaren esa relación a las autoridades y que lleven el debido registro de dicha cuenta.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Sudáfrica carece de disposiciones explícitas que permitan a un Estado parte extranjero entablar una acción civil ante sus tribunales. Aunque en los capítulos 5 y 6 de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada se establecen los motivos por los cuales una parte extranjera puede reclamar su derecho respecto de determinados bienes en actuaciones civiles o penales, esto se concibe únicamente dentro de los procedimientos de decomiso de activos vigentes instituidos por la Directora Nacional del Ministerio Público.

Con arreglo al artículo 300 de la Ley de Procedimiento Penal, el Tribunal puede imponer órdenes de indemnización o restitución contra un acusado que haya sido declarado culpable de un delito que haya ocasionado daños y perjuicios o pérdida de bienes.

Con respecto al reconocimiento del derecho de una parte extranjera respecto de algún bien, el tribunal puede, con arreglo al artículo 30, párrafo 5, de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, suspender la venta de los bienes para satisfacer una demanda presentada por una persona que haya sufrido daño o pérdida de bienes o lesiones como resultado de un delito, o para dar cumplimiento a una sentencia en relación con esa persona. Además, con arreglo al artículo 39 de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, se permite a toda persona que tenga algún derecho respecto de algún bien sometido a una orden de conservación solicitar que se excluya su derecho.

En Sudáfrica, las órdenes de decomiso extranjeras se hacen efectivas una vez finalizado el proceso de registro descrito en los artículos 19 y 20 de la Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales.

Conforme a la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, los delitos extranjeros se consideran delitos determinantes en la medida en que constituirían delitos en Sudáfrica. La definición de blanqueo de dinero que figura en el artículo 4 incluye los delitos determinantes cometidos en el extranjero. Puede ordenarse el decomiso del producto de actividades ilícitas (incluido el blanqueo de dinero) contra un acusado, con objeto de forzar el pago al Estado de una cantidad que el tribunal considere apropiada (art. 18).

Conforme a lo dispuesto en el capítulo 5, y más concretamente en el artículo 24, de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, el decomiso sin que medie condena está permitido, bajo determinadas circunstancias, cuando una persona se haya dado a la fuga o haya fallecido.

En Sudáfrica, las órdenes de inmovilización extranjeras se hacen efectivas una vez finalizado el proceso de registro descrito en el artículo 24 de la Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales.

Conforme al artículo 38, párrafos 1 y 2, de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, leído conjuntamente con el artículo 25 de esa misma Ley, las autoridades competentes de Sudáfrica pueden proceder al embargo preventivo o a la incautación de bienes a petición de un Estado extranjero, para lo cual han de encomendar a la Directora Nacional del Ministerio Público que solicite una orden de conservación de bienes ante el Tribunal Superior. Una orden de inmovilización extranjera registrada tiene el mismo efecto que una orden de inmovilización dictada por el tribunal nacional en la que se haya registrado (art. 25 de la Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales).

Asimismo, Sudáfrica puede ampararse en el artículo 38, párrafos 1 y 2, para solicitar una orden de conservación atendiendo a una investigación penal que se haya iniciado en otro país.

La AFU se creó con el fin de centrarse en la aplicación de los capítulos 5 y 6 de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada. Presta asistencia oportuna a los Estados requirentes que tratan de recuperar activos, independientemente de si se ha presentado o no una solicitud oficial de asistencia judicial recíproca.

Más allá del artículo 7 de la Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales, los requisitos de contenido para las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas no se especifican en ninguna ley o reglamento. Sin embargo, la mencionada guía detallada del G20 para la recuperación de activos proporciona algunas orientaciones a los Estados requirentes.

Sudáfrica presta asistencia para la recuperación de activos, independientemente del delito y del valor de los bienes en cuestión, y tiene por costumbre consultar a los Estados requirentes antes de decidir levantar las medidas cautelares.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada, artículo 20, párrafo 5, y artículo 39, párrafo 3, toda persona que tenga algún derecho respecto de algún bien tiene la oportunidad de presentar observaciones en conexión con la venta o la conservación de ese bien.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

La legislación de Sudáfrica prevé la restitución y disposición obligatorias del producto de actividades ilícitas a los Estados requirentes. Conforme al artículo 21 de la Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales, Sudáfrica pagará al Estado requirente toda suma recuperada en relación con una orden de decomiso extranjera, menos los gastos en que se haya incurrido, salvo que en algún acuerdo o arreglo se disponga algo distinto. Se han brindado ejemplos de casos en los que se han restituido satisfactoriamente activos a países extranjeros. Aparte de los tratados internacionales, Sudáfrica no ha concertado ningún otro acuerdo ni arreglo con Estados extranjeros en relación con la restitución de activos.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- La elaboración de la guía de política interna de la AFU para la tramitación de las solicitudes de recuperación de activos y la gestión de las solicitudes recibidas de manera oficiosa (art. 51).
- La asignación de oficiales de enlace del Servicio de Policía de Sudáfrica (enlaces) a otras jurisdicciones para facilitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca, también en materia de recuperación de activos (art. 56).
- La existencia de estructuras especializadas, como la AFU y la Dirección de Investigación y la Unidad de la Fiscalía Nacional Especializada en Delitos Comerciales, para facilitar la recuperación y la restitución de activos (art. 55, párr. 2).



### 3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sudáfrica que:

- adopte las medidas necesarias para que las instituciones financieras sean notificadas a petición de un Estado extranjero en relación con cuentas u operaciones de más alto riesgo (art. 52, párr. 2 b)).
- estudie la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan la información patrimonial declarada con las autoridades extranjeras competentes cuando sea preciso para investigar, reclamar o recuperar el producto del delito (art. 52, párr. 5).
- considere la posibilidad de adoptar medidas que exijan a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera extranjera que declaren esa relación a las autoridades competentes y que lleven el debido registro al respecto (art. 52, párr. 6).
- vele por que a los Estados extranjeros se les otorgue explícitamente legitimación procesal para entablar ante los tribunales de Sudáfrica una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53 a)).
- la AFU siga preparando una guía de recuperación de activos actualizada, que habrá de ponerse a disposición junto con una versión actualizada de la guía detallada del G20 para la recuperación de activos (art. 55, párr. 3).
- estudie la posibilidad de ampliar las facultades del FIC para compartir espontáneamente información, también con las unidades de inteligencia financiera de los países con los que no se hayan concertado acuerdos bilaterales (art. 56).